



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1°) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO:	OSCAR HERNANDO GIRALDO GÓMEZ y DARÍO DE JESÚS GARCÍA GIRALDO
RADICACION:	47-001-40-53-007-2020-00451-00

Revisada la foliatura se advierte que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. promovió juicio ejecutivo contra los señores OSCAR HERNANDO GIRALDO GÓMEZ y DARÍO DE JESÚS GARCÍA GIRALDO, con la finalidad de obtener por esta vía coercitiva el pago de la suma total de ciento veintitrés millones quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos, M.L. (\$123.575.367.00), que aseguró estarle adeudando este último por concepto del capital insoluto condenado en los cánones de arrendamiento causados de manera sucesiva desde el 20 de Diciembre de 2019 al 20 de Septiembre de la cursante calenda, intereses corrientes, intereses de mora y el valor de las primas canceladas por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar los riesgos del contrato celebrado .

Como sustento de su pretensión recaudatoria, el antedicho ejecutante arrimó el siguiente instrumento:

- Contrato de Leasing Habitacional No.- 180-81959 celebrado el 14 de Marzo de 2012, entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y los señores OSCAR HERNANDO GIRALDO GÓMEZ y DARÍO DE JESÚS GARCÍA GIRALDO, estos últimos en calidad de locatorios. En dicho convenio, los precitados se obligaron, entre otras, a pagar un canon por valor de once millones cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos (\$11.044.333.00), pagadero desde el 20 de Abril de 2012 hasta el 20 de Marzo de 2027.

En tal virtud, y como quiera que la demanda ejecutiva reúne las exigencias contempladas en los artículos 82 y S.s. del Código General del Proceso, así como los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020; aunado a que el documento pábulo de la pretenda ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del compendio procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de los señores **OSCAR HERNANDO GIRALDO GÓMEZ y DARÍO DE JESÚS GARCÍA GIRALDO** y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por los siguientes conceptos:

- Por los cánones derivados del Contrato de Leasing Habitacional No. 180-81959 vencidos y adeudados de los meses de Diciembre de 2019 a Septiembre de 2020, tasados en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, M.L. (\$45.990.453.00).

- Por los intereses corrientes liquidados a la tasa prevista en el convenio basamento de esta ejecución, correspondientes a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES

DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, M.L. (\$62.208.937.oo).

- Por los intereses moratorios tasados en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHEENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 7.884.511.oo).
- Por las primas de seguros canceladas por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., tasadas en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.491.466.oo).
- Por concepto de los cánones que se causen posteriormente más los intereses moratorios hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los accionados por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÉNDEZ, apoderado del ejecutante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..-

El Juez,



MIGUEL QUIROZ CANTILLO

Zallica.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1°) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADOS:	OSCAR HERNANDO GIRALDO GÓMEZ y DARÍO DE JESÚS GARCÍA GIRALDO
RADICACION:	47-001-40-53-007-2020-00451-00

Mediante escrito separado gravitante en la foliatura digital, la entidad financiera ejecutante solicito la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario tuvieran los ejecutados en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA Y BANCO FINANDINA.

Frente a la antedicha cautela, el despacho accederá a su decreto por encontrarse ajustadas a los lineamientos previstos en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados OSCAR HERNANDO GIRALDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.443.720, y DARÍO DE JESÚS GARCÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.470.989, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA Y BANCO FINANDINA, el cual recaerá exclusivamente sobre los dineros que tengan el carácter de embargables. Tales recursos deberán ser puestos a disposición del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia y a nombre del demandante. Ofíciense anotando el número de cuenta judicial y la identificación de los extremos, al igual que el radicado completo de la actuación.

SEGUNDO: LIMITAR la cuantía de la precedente medida hasta la suma de ciento ochenta y cinco millones trescientos sesenta y tres mil cincuenta pesos (\$183.363.050).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

P →

**MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ**